



Soledad, 23 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que, se recibió el proceso referenciado avocándose conocimiento, estando pendiente pronunciamiento de fondo. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo – A continuación del Ordinario
RADICADO	08758311200220030124600
DEMANDANTE	ESNEY ALTAMAR Y OTROS
DEMANDADO	ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A. E.S.P.
DESICIÓN	Auto Requiere

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial, se observa en el expediente solicitud interpuesta por el apoderado judicial del aparte demandante mediante la cual solicita se ordene y adopten las medidas y actuaciones pertinentes y necesarias para continuar con el trámite del presente proceso a fin de lograr la efectivización y materialización de los derechos reconocidos en la sentencia.

Ahora bien, observado el expediente, se aprecian autos de fecha 5 de diciembre de 2018, 19 de junio de 2019 y 11 de diciembre de 2020 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, mediante los cuales se ordenó a requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que informe a este despacho otra dirección física de notificaciones de la entidad demandada o informe si la misma se encuentra en trámite de liquidación, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 806 de 2020 informe el correo electrónico para notificaciones judiciales de la misma, lo cual hasta la fecha no ha sido cumplido por la parte actora.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



En virtud de lo expuesto, y que a la fecha no se observa en el expediente memorial allegando la información requerida a la parte actora, la cual es requisito sine qua non para continuar con el trámite del proceso, se procederá a atenerse en autos anteriores y requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal que le concierne.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que informe a este despacho otra dirección física de notificaciones de la entidad demandada o informe si la misma se encuentra en trámite de liquidación, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 806 de 2020 informe el correo electrónico para notificaciones judiciales de la misma.

SEGUNDO: Atenerse a lo dispuesto en autos de fecha 5 de diciembre de 2018, 19 de junio de 2019 y 11 de diciembre de 2020 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja